



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000136-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 23 FEB 2010

VISTO:

El Oficio Nº 111-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 02 de febrero de 2010; e Informe Nº 141-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de febrero de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por MAURO TITO CEDILLO REBOLLEDO, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02758-2003, de fecha 09 de diciembre de 2003, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 02758, de fecha 09.DIC.2003, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Don: MAURO TITO CEDILLO REBOLLEDO, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 78/100 NUEVOS SOLES (S/295.78), y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gastos de Sepelio, ascendente a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 78/100 NUEVOS SOLES (S/295.78), por el fallecimiento de su señora Esposa Doña: MERCEDES JOVANI DIOSES LÓPEZ, ocurrido el día 30.OCT.2003;

Que, mediante Oficio Nº 111-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 02.FEB.2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado MAURO TITO CEDILLO REBOLLEDO; el mismo que ha sido admitido mediante Informe Nº 159-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 25.ENE.2010, el cual señala que la Resolución Regional Sectorial Nº 00266-2001, fecha 02.MAR.2001, no presenta fecha de notificación; por lo que se realizaron las consultas a la Secretaría General de archivos,





Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000136 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, **23 FEB 2010**

su vez, manifestaron que no se ha encontrado la notificación de la referida resolución;

Que, mediante escrito con registro N° 24307, de fecha 20.NOV.2009, el administrado presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 02756, de fecha 09.DIC.2009; por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por subsidio por luto y gastos de sepelio;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, por otro lado, si bien es cierto que la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212), concordante con los artículos 219° y 222° de su Reglamento, señalan: "El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento. El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes..."; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000136 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

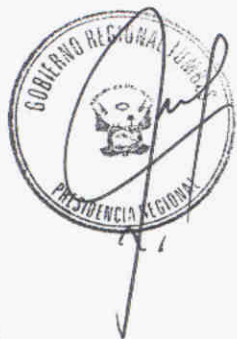
Tumbes, 23 FEB 2010

servidores otorgado en base al sueldo remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.

Que, asimismo, es preciso indicar que dicho cálculo de los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del artículo 6º de la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.01, de fecha 17.ENE.2007, la misma que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por Antecesorato y gastos de sepelio y luto y vacaciones truncaos, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente";

Que, del análisis y revisión de lo actuado, se desprende que las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Subsidio por Luto y las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Gastos por Sepelio que señala la Resolución Regional Sectorial Nº 02758, de fecha 09.DIC.2003, han sido calculadas conforme a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM; por lo que, la resolución recurrida ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, mediante Informe Nº 141-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA, de fecha 16.FEB.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que, resulta INFUNDADO; lo solicitado por el Administrado MAURO TITO CEDILLO REBOLLEDO, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02758, de fecha 09.DIC.2003, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N000136 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Tumbes, 23 FEB 2010

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

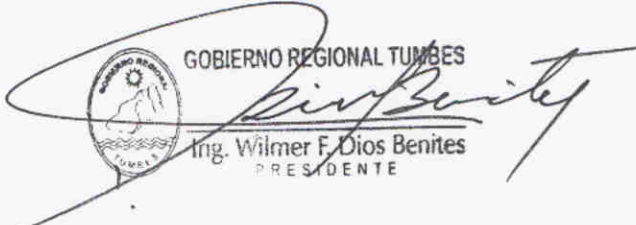
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el Administrado MAURO TITO CEDILLO REBOLLEDO, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02758, de fecha 09.DIC.2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, que realice las investigaciones necesarias sobre la pérdida o falta de la notificación de la resolución impugnada, a fin de determinar la responsabilidad administrativa del personal a cargo de la misma;

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE

